

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00020-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MAX JESÚS AGUILAR LOZANO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR S.A.E.S.P
“EMDUPAR S.A E.S.P”

Valledupar, 03 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00020-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MAX JESÚS AGUILAR LOZANO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR S.A.E.S.P
“EMDUPAR S.A E.S.P”

Valledupar, 10 de febrero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MAX JESÚS AGUILAR LOZANO**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **MAX JESÚS AGUILAR LOZANO** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A E.S.P”**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A E.S.P”c.**, por conducto de su representante legal **LUIS EDUARDO CALDERON** o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES** abogada titulada identificado con C.C. N° 1.119.840.567 y portador de la T.P. N° 359.029 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 19 el día 13 de febrero de 2022
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: Y.M.B.